

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0167-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha:	Hora:	Folios:
16/02/2018	14:48:44.72...	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0036 del 04 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, presentado por la Sociedad **PROYECTOS Y DESARROLLOS DEL ORIENTE S.A.S** identificada con Nit número 901.082.613-4, a través de su representante legal la señora **GLORIA EUGENIA LÓPEZ QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 21.626.680, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-168773, ubicado en el Barrio La María del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 06 de febrero de 2018, y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado se generó el informe técnico 131-0223 del 16 de febrero de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al Municipio de El Carmen de Viboral, por ésta se hace un recorrido de unos 7 km hasta encontrar al costado izquierdo una portada metálica color blanco, este es el predio del solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado en el Barrio La María, zona urbana del Municipio de El Carmen de Viboral, éste presenta pendientes bajas y no se observaron signos de erosión. La cobertura vegetal corresponde a pastos limpios con árboles aislados de especies forestales exóticas como ciprés y eucalipto, y frutales como guayaba, aguacate y naranja. El predio cuenta con una construcción, la cual está siendo demolida para dar paso a un nuevo proyecto urbanístico, por el predio no discurren fuentes de agua.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a dieciséis (16) individuos pertenecientes a las especies: Feijoa (*Acca sellowiana*) con un (1) individuo, Uvito de monte (*Cavendishia sp.*) con un (1) individuo, Ciprés (*Cupressus lusitanica*) con dos (2) individuos, Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) con dos (2) individuos, Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) con un (1) individuo, Guamo (*Inga sp.*) con un (1) individuo, Aguacate (*Persea americana*) con tres (3) individuos, Cheflera (*Schefflera actinophylla*) con tres (3) individuos y Chirlobirlo (*Tecoma stans*) con dos (2) individuos, todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-168773 en el Barrio La María zona urbana del Municipio de El Carmen de Viboral.

Los individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) son adultos en la parte superior de su ciclo de vida, por lo que han alcanzado alturas superiores a los 18 metros y han desarrollado órganos como tallo, ramas y raíces de gran porte, estos árboles exhiben buenas condiciones fitosanitarias y no presentan daños físicos o mecánicos, tampoco representan peligro, ya sea para personas u obras de infraestructura.

Por su parte los individuos de las especies Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Cheflera (*Schefflera actinophylla*), Guamo (*Inga sp.*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) y Uvito de monte (*Cavendishia sp.*) son todos juveniles, por tanto no han alcanzado alturas superiores a los 10 metros y sus órganos como tallo, ramas y raíces no se han desarrollado en su totalidad. Estos árboles muestran buenas condiciones fitosanitarias y no presentan daños de tipo físico o mecánico, además, ninguno de ellos representa peligro para personas u obras de infraestructura.

Para todos estos árboles sin importar sus condiciones se solicita tala para dar paso a las labores de construcción de una obra privada denominada "Edificio San Jorge". Es importante mencionar que el interesado sólo solicita permiso para aprovechar los árboles que se traslapan con los polígonos de construcción de las obras de infraestructura ya mencionadas, los demás individuos circundantes no serán afectados de ninguna manera y se tomarán las medidas pertinentes para cumplir con este objetivo.

En lo concerniente a los individuos de las especies frutales como Feijoa (*Acca sellowiana*) y Aguacate (*Persea americana*), la Corporación no es competente para determinar la viabilidad de su aprovechamiento, sin embargo por tratarse de especies leñosas de las cuales pueden obtenerse algunos productos comerciales, para los cuales es necesario solicitar salvoconducto de movilización en caso de que se requiera su transporte, es necesario que se incluyan para determinar su volumen, sin embargo, estos individuos no se tomarán en cuenta a la hora de realizar los cálculos correspondientes para la compensación.

Las especies objeto de aprovechamiento no presentan veda a nivel nacional o regional y como ya se estableció no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por tanto con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

3.4 Luego de consultar el SIGR se encuentra que la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017.

El predio no se encuentra en el área de influencia de ningún acuerdo Corporativo.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i>	Feijoa	4.0	0.10	1	0.07	0.00	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia sp.</i>	Uvito de monte	1.7	0.31	1	0.10	0.00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	19	0.73	2	12.79	12.12	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	18.0	0.65	2	9.64	8.03	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysantus</i>	Guayacán amarillo	8.0	0.08	1	0.03	0.03	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	15.0	0.25	1	0.61	0.20	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	8.3	0.17	3	0.47	0.29	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	10.7	0.13	3	0.35	0.06	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirto	9.6	0.16	2	0.99	0.10	Tala
TOTAL					16	25.07	20.84	

3.7 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de un (1) individuo de uvito de monte (*Cavendishia* sp.), dos (2) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*), dos (2) individuos de eucalipto (*Eucalyptus* sp.), un (1) individuo de guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), un (1) individuo de guamo (*Inga* sp.), tres (3) individuos de cheflera (*Schefflera actinophylla*) y dos (2) individuos de chirlobirlo (*Tecoma stans*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-168773 en el barrio La María zona urbana del Municipio de El Carmen, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ericaceae	<i>Cavendishia</i> sp.	Uvito de monte	1.7	0.31	1	0.10	0.00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	19	0.73	2	12.79	12.12	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	18.0	0.65	2	9.64	8.03	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	8.0	0.08	1	0.03	0.03	Tala
Fabaceae	<i>Inga</i> sp.	Guamo	15.0	0.25	1	0.61	0.20	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	10.7	0.13	3	0.35	0.06	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	9.6	0.16	2	0.99	0.10	Tala
TOTAL					12	24.51	20.54	

4.2 NA

4.3 Estos árboles a pesar de sus buenas condiciones fitosanitarias y de no evidenciar daños físico-mecánicos ni representar peligro para infraestructuras ni personas, por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra privada denominada "Edificio San Jorge".

Ninguno de los doce (12) individuos arbóreos autorizados pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

4.4 La información entregada por la Sociedad PROYECTOS Y DESARROLLOS DEL ORIENTE S.A.S. identificada con NIT 901.082.613-4 a través de su representante legal la Señora GLORIA EUGENIA LOPEZ identificada con c.c. 21.626.680, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud; previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 consagra en su artículo 223 "Todo producto forestal que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".

Que en el Auto 131-0036 del 04 de enero de 2018, esta Corporación estableció que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-168773, se encontraba según el certificado

de tradición y libertad aportado con la solicitud en la vereda Chorro Hondo del Municipio de El Carmen de Viboral, sin embargo de conformidad con la visita realizada por técnicos de la Corporación el día 06 de febrero de 2018, se evidencio que el predio con Matricula Inmobiliaria 020-168773, se encuentra ubicado en el Barrio La Maria, zona urbana del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0223 del 16 de febrero de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa doce (12) individuos ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-168773, que por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción del proyecto denominado "Edificio San Jorge".

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la Sociedad PROYECTOS Y DESARROLLOS DEL ORIENTE S.A.S identificada con Nit número 901.082.613-4, a través de su representante legal la señora **GLORIA EUGENIA LÓPEZ QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 21.626.680, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa doce (12) individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-168773, ubicado en el Barrio La Maria del Municipio de El Carmen de Viboral, para las especies y volúmenes que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ericaceae	<i>Cavendishia sp.</i>	Uvito de monte	1	0.00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	12.12	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	2	8.03	
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysantus</i>	Guayacán amarillo	1	0.03	
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	1	0.20	
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	3	0.06	
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	2	0.10	
TOTAL			12	20.54	

Parágrafo primero. Se le informa a la Sociedad beneficiaria de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-168773.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la Sociedad PROYECTOS Y DESARROLLOS DEL ORIENTE S.A.S a través de su representante legal la señora GLORIA EUGENIA LÓPEZ QUINTERO, que dado

que las especies Feijoa (*Acca sellowiana*) y Aguacate (*Persea americana*) son especies frutales, esta Corporación no es competente para conceptuar acerca de su aprovechamiento, sin embargo por tratarse de especies leñosas de las cuales se pueden obtener algunos productos comerciales en caso de que se requiera su movilización podrá solicitar previamente ante Cornare el respectivo salvoconducto, para lo cual se tendrán en cuenta los volúmenes y cantidades descritos a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i>	Feijoa	1	0.00
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	3	0.29
TOTAL			4	0.29

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **GLORIA EUGENIA LÓPEZ QUINTERO** en calidad de representante legal de la Sociedad **PROYECTOS Y DESARROLLOS DEL ORIENTE S.A.S**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, para el caso el interesado deberá sembrar un total de cuarenta y una (41) especies de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete cueros, Aliso, Pino romerón, Cedro de montaña, Amarraboyo, Nigüito, entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, sino que deberán hacer parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de **\$ 639.395** (\$15.595 x 41 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se le informa a la parte interesada que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO₂, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se pueden comunicar al teléfono: 546 16 16, ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Sociedad interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberán informar a la Corporación en un término de tres (03) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR a la parte interesada que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales – PSA **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación sí son obligatorias, por lo tanto cuentan con las siguientes opciones: realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la Sociedad interesada que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud de la parte interesada, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **GLORIA EUGENIA LÓPEZ QUINTERO** en calidad de representante legal de la Sociedad **PROYECTOS Y DESARROLLOS DEL ORIENTE S.A.S** o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.06.29404

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Técnico: Juan Fernando Suescun.

Fecha: 16/02/2018